



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CL

Miércoles, 20 de julio de 1983

Núm. 163

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Zaragoza

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, bajo var los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 7.823

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento con el artículo 20 del Real Decreto-ley de 1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones locales, esta Corporación provincial da a la publicidad un estado detallado de la ejecución de sus presupuestos en el período comprendido desde el día 1.º de abril al 30 de junio de 1983, y cuyo resumen es el siguiente:

	Existencias en 1-4-83	Ingresos del 1-4 al 30-6-83	SUMAN	Gastos del 1-4 al 30-6-83	Existencia en 30-6-83
1. PRESUPUESTOS:					
1.1. Ordinario	2.006.928.295	1.090.860.737	3.097.789.032	867.715.069	2.230.073.963
1.2. Inversiones	1.734.094.453	104.212.225	1.838.306.678	364.403.387	1.473.903.291
2. VALORES INDEPENDIENTES:					
2.1. Metálico	630.356.612	201.834.487	832.191.099	290.202.036	541.989.063
2.2. Valores	112.630.327	3.933.685	116.564.012	2.629.263	113.934.749
Sumas	4.484.009.687	1.400.841.134	5.884.850.821	1.524.949.755	4.359.901.066

Zaragoza, 7 de julio de 1983. — El Interventor general, Manuel Rubio Carnicer. — Visto bueno: El Presidente, Florencio Repollés Julve.

SECCION QUINTA

Núm. 7.563

Comisaría de Aguas del Ebro

La Comunidad de Regantes en formación de los ríos Retorto y Tirón (Burgos) solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 13,15 litros por segundo, a derivar de los ríos Retorto y Tirón, en términos municipales de Belorado y Fresno de Río Tirón (Burgos), con destino a riego de sus tierras.

A tal fin aportan el denominado proyecto de riego de fincas en los ríos Tirón y Retorto, situados en los términos municipales de Belorado y Fresno de Río Tirón, provincia de Burgos, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Honorio Jesús Morláns Martín, en Zaragoza y septiembre de 1978, en el que se proyectan seis elevaciones de agua en el río Tirón, con motores que oscilan entre 30 y 50

CV de potencia, para el riego de 25.9481 hectáreas; de aquéllas, tres en término municipal de Belorado, para 14.0730 hectáreas; dos en Fresno de Río Tirón, para 4.0951 hectáreas, y una en Cerezo de Río Tirón, para 7.7800 hectáreas. En el río Retorto se prevén ocho elevaciones, con motores de entre 15 y 40 CV, para riego de 24.6462 hectáreas; de aquéllas, tres en término municipal de Belorado para las 17.4802 hectáreas, y cinco en Fresno de Río Tirón, para 7.1660 hectáreas.

En el informe agrónomo aportado al expediente se justifica una necesidad de agua para el riego, de las 50.5943 hectáreas totales, de 13,15 litros por segundo continuos, correspondientes a una dotación de 0,26 litros por segundo y hectárea, si bien se regará con el mismo consumo de agua, mediante caudales superiores en jornadas restringidas de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones perti-

nentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sargata, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 1.º de julio de 1983. — El Comisario-Jefe, José-I. Bodega Echaurre.

Núm. 7.564

El Ilmo. señor Jefe de la Sección de Coordinación y Actuación Administrativa de la Comisaría Central de Aguas (Dirección General de Obras Hidráulicas), en comunicación de fecha 7 de junio de 1983 (referencias: expediente número 7.984, control número 343.756), me dice lo que sigue:

«El Negociado es de opinión, y en este sentido tiene el honor de proponer a V.I. lo siguiente:

A) Inscribir el aprovechamiento con las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Jiloca.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de la Acequia Molinar-Aliendes.

Término municipal y provincia de la toma: Villafeliche (Zaragoza).

Caudal concedido máximo en litros por segundo: 34,11.

Superficie regada en hectáreas: 34,1089.

Título del derecho: Prescripción acreditada por acta de notoriedad autorizada en 7 de octubre de 1968 por el Notario de Daroca don Claudio Reig Verdú.

Observaciones: Primera, segunda y tercera, las generales.

B) La Comisaría de Aguas del Ebro requerirá a la Comunidad de Regantes de Fuentes de Jiloca para que legalice el aprovechamiento que utiliza la Acequia de Calé y como prolongación del que ahora se inscribe.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta del Negociado, aceptada por el Servicio, y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Director general se comunica a ustedes para su conocimiento, significándoles que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de julio de 1983. — El Comisario-Jefe, José-I. Bodega.

Núm. 7.562

Dirección Provincial de Transportes

Información pública

Por la empresa concesionaria del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Aranda de Moncayo-Morés-Calatayud (V-344), ha sido solicitada autorización para realizar el servicio parcial entre Illueca-Calatayud y viceversa, los lunes y sábados, excepto festivos, y con el siguiente horario: salida de Illueca a las siete cincuenta horas y regreso de Calatayud a las diez treinta horas, los lunes, y a las doce horas los sábados.

Dichas expediciones parciales lo solicita por un período de seis meses, o bien de forma definitiva el servicio de los sábados.

En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes se abre información pública durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el que la petición y documentación correspondientes estarán de manifiesto en esta Dirección Provincial (Independencia, número 32), durante las horas hábiles de oficina.

Las entidades o particulares interesados podrán presentar en esta Dirección Provincial, durante el plazo citado, las observaciones que estimen pertinentes sobre la modificación solicitada.

Se convoca expresamente a esta información a la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamientos de Illueca, Brea, Morés, Sabiñán, Paracuellos, Embid, Huérmeda y Calatayud, a la «Renfe», asociaciones de transportistas y a los demás concesionarios de líneas regulares de la misma clase que tengan en sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Zaragoza, 1.º de julio de 1983. — El Director provincial.

Magistratura de Trabajo número 4

Núm. 7.567

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 4.667 de 1983, seguidos a instancias de don Nicolás Funes Cebollada, contra Faustino Herrero Moreno y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 4 de julio de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Nicolás Funes Cebollada, contra la empresa de Faustino Herrero Moreno, sobre salarios, debo absolver y absuelvo de la misma a la parte demandada, y en cuanto a la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial no tiene otra significación que la que señala el artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral».

Y encontrándose la empresa demandada de Faustino Herrero Moreno en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.572

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 14.599 de 1982, seguidos a instancias de don Servando Marrón Moya, contra la empresa «Viajes Entabán», S. L., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 4 de julio de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

«Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía acordar y acordaba de oficio la nulidad de lo actuado desde la fecha de la presentación de la demanda, conminando al actor para que en el término de cuatro días hábiles, siguientes a la firmeza de esta resolución, presente nueva demanda en la que se subsanen las deficiencias aludidas, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones si no verifica dicha presentación en el indicado plazo».

Y encontrándose la empresa «Viajes Entabán», S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.574

Magistratura de Trabajo número 5

En ejecución 178 de 1983, despachos en autos 348 de 1983 seguidos a instancia de Luis Rodrigo Oca, contra «Orbocón», sociedad anónima, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 4 de junio de 1983. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Orbocón», sociedad anónima, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 219.818 pesetas de principal, según sentencia, más la de pesetas 16.000 presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría, Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada «Orbocón», sociedad anónima, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 1 de julio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.393

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Industria Celulosa Aragonesa», sociedad anónima («SAICA»)

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Industria Celulosa Aragonesa», S. A. («Saica»).

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Industria Celulosa Aragonesa», S. A. («Saica»), suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 23 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 28 de junio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO PARA EL
TRABAJO EN CONTINUO DE SUS
INSTALACIONES ("NON STOP")
DURANTE 1983

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.º Intervienen. — De una parte, en representación del personal del centro de trabajo de la calle San Juan de la Peña, 140, de Zaragoza, el comité de empresa. De otra, en representación de la empresa, don Roberto Gracia García y don Eduardo Aragón Lafarga. Ambas partes se reconocen mutuamente las representaciones antes mencionadas.

Art. 2.º Ambito de aplicación. — El presente Convenio tiene por objeto garantizar el funcionamiento continuado de las instalaciones fabriles de la empresa "Saica", en su centro de trabajo de Zaragoza (calle San Juan de la Peña, 140), durante todos los días del año, veinticuatro horas al día, incluidos los domingos y festivos.

A los efectos de este Convenio, la palabra festivo comprende los domingos y festivos propiamente dichos.

No obstante esta garantía de funcionamiento continuo, el centro de trabajo señalado cesará totalmente en sus actividades los siguientes días:

1.º de enero, 1.º de mayo, 12 de octubre, 13 de octubre y 25 de diciembre.

Si el día 13 de octubre coincidiera algún año en vísperas de festivo se sustituirá automáticamente por el día 11 del mismo mes, a fin de que la puesta en marcha de la fábrica no se efectúe en día festivo.

En estos cinco días de parada se realizarán los trabajos de apagado y encendido de la central térmica (calderas y turbina), de forma que el día de puesta en marcha la fábrica disponga de vapor a las 6 horas de la mañana; únicamente podrán realizarse trabajos urgentes de reparación que resulten necesarios, contando para ello con personal voluntario, previa consulta con el comité de empresa.

Art. 3.º Ambito personal. — El presente Convenio afecta a los trabajadores que integran la plantilla de la empresa y deben prestar sus servicios los días festivos para garantizar el funcionamiento continuado de las instalaciones productivas.

Como compensación de esta garantía, disfrutarán de los descansos establecidos en los cuadros de trabajo de los artículos 8 ó 10 (según se trate de uno u otro personal) y percibirán los importes por festivo trabajado, según el sistema de retribución reflejado en el capítulo III.

Se excluye expresamente al personal directivo, técnico y administrativo.

Art. 4.º Ambito temporal. — Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio (Capítulo III), tendrán una vigencia del 1.º de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983.

Los demás artículos no tendrán límites en su vigencia, salvo aquellos que resulten revisados por mutuo acuerdo.

Art. 5.º Denuncia y revisión. — La denuncia proponiendo la revisión o rescisión deberá presentarse en la forma prevista en la Legislación vigente en cada momento.

No obstante, podrá procederse a su revisión en cualquier momento por solicitud conjunta de ambas partes.

Finalizado el plazo de vigencia, las condiciones pactadas continuarán indefinidamente en tanto duren las negociaciones motivadas por la revisión del Convenio.

Art. 6.º Comisión de interpretación y vigilancia. — Ambas partes acuerdan establecer una comisión de vigilancia como órgano de interpretación y control del cumplimiento de lo pactado.

Esta comisión paritaria estará formada por tres representantes del personal y tres de la empresa.

Art. 7.º Normas supletorias de aplicación. — El derecho supletorio del presente Convenio estará constituido por la Legislación Laboral General y Convenio Estatal de Pastas, Papel y Cartón vigentes en cada momento.

Capítulo II. Sistemas de trabajo

Art. 8.º Del personal de fabricación y del de talleres eléctrico y control. — El personal de fabricación y el de talleres de control y eléctrico que trabajen según el sistema de trabajo en continuo o "non stop", prestarán sus servicios durante 1983 según un cuadro de trabajo anual por el cual la jornada teórica anual será de 1.864 horas.

Esta jornada se distribuirá en el cuadro de trabajo anual, señalándose los días que sean de trabajo, de descanso y de vacación.

Se entiende como régimen en continuo o "non stop" el sistema de producción de los trabajadores que sirvan a las instalaciones productivas de la fábrica, necesarios para permitir el funcionamiento ininterrumpido de ésta.

Art. 9.º Del personal del taller mecánico. — El personal del taller mecánico prestará sus servicios en jornada partida (8) o en jornada continua, en turnos de mañana (1), tarde (2) o noche (3), según lo establecido en los cuadros de trabajo incluidos en el artículo 10.

La jornada anual teórica de trabajo de este personal para 1983 será también de 1.864 horas.

El horario normal de trabajo será de 8 a 13,30 horas y de 15,30 a 18 horas.

Art. 10. Cuadros de trabajo para el taller mecánico:

1. Cuadros de trabajo a utilizar.
1.1. Para el trabajo a turno (cuarenta y dos horas de media a la semana).

1.2. Para el trabajo a jornada partida (cuarenta horas de media a la semana).

2. Funcionamiento:
Anualmente se confeccionará un cuadro teórico anual de trabajo con arreglo al cual se alternarán semestralmente diez mecánicos a turno y diez mecánicos a jornada partida.

Los soldadores, torneros, carpintero y contramaestres trabajarán siempre a jornada partida, salvo en los casos en que tengan que sustituir a mecánicos a turno por ausencias imprevistas de éstos.

En el cuadro teórico anual de trabajo se señalarán para cada año los días de descanso y de vacaciones de forma que se dé cumplimiento a la jornada anual teórica de trabajo que cada año establezca el correspondiente Convenio Estatal de Pastas, Papel y Cartón.

Cada mecánico elegirá anualmente sus vacaciones mediante sistema rotativo y en función de cómo vaya a trabajar durante el segundo semestre (a turno o a jornada partida), siguiendo con el sistema iniciado en 1983.

Art. 11. Sistema de guardias para los días festivos y sus vísperas. — En las tardes y noches de los Domingos, sus víspe-

ras y días festivos, existirá un retén de guardia, compuesto por dos mecánicos, el soldador y un tornero que vengán señalados en el cuadro de trabajo.

Este retén estará localizable mediante un sistema de busca-personas por radio, de forma que si se precisaran sus servicios en la fábrica por causa de alguna avería, puedan acudir a la misma en el menor plazo de tiempo posible.

Por cada día de guardia se percibirá 737 pesetas y por cada llamada, otras 737 pesetas.

Las horas extras que se trabajen como consecuencia de una llamada, se cobrarán como horas extras urgentes diurnas, nocturnas o festivas según se hayan realizado en los turnos de tarde, noche o día festivo respectivamente y según los importes de horas extras vigentes en este momento en la empresa.

La retribución por día de guardia y por llamada, se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que periódicamente se aplique a los Salarios Convenios del Convenio Estatal de Pastas, Papel y Cartón vigente en cada momento.

Las guardias de los festivos entre semana estarán cubiertas por el retén de guardia del fin de semana inmediatamente anterior.

Art. 12. Horas extraordinarias. — A la vista de la situación de paro existente en el país, no se realizarán horas extras habituales en SAICA.

Tipos de horas extraordinarias. — Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materia prima: realización.

Dadas las especiales características del sistema de producción en continuo o "non stop" de esta empresa y el presente Convenio suscrito entre empresa y trabajadores para garantizar su funcionamiento ininterrumpido, tendrán la consideración de "daños extraordinarios y urgentes" las averías y reparaciones que conlleven la paralización de instalaciones productivas continuas, no computándose las horas extras trabajadas en estos supuestos al efecto de lo establecido en el artículo 35, apartado 2 del Estatutos de los Trabajadores.

Horas extraordinarias estructurales: las necesarias por pedidos imprevistos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural (por ejemplo, mantenimiento preventivo o correctivo cuya ejecución no suponga la paralización de las instalaciones) derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Capítulo III. Sistema de retribuciones

Art. 13. Las retribuciones de este Convenio lo son en base al compromiso suscrito entre empresa y trabajadores para garantizar el funcionamiento continuado de las instalaciones.

Este compromiso no significa dejación del derecho que tienen los trabajadores de disfrutar, en condiciones normales de trabajo, los descansos compensatorios señalados en sus respectivos cuadros de trabajo.

Por cada jornada normal de trabajo en día festivo, el personal afectado por este Convenio percibirá:

Una retribución básica igual al salario convenio, plus de antigüedad, toxicidad y nocturnidad, en su caso, y la prima de producción que corresponda.

Una retribución especial "non stop" igual al 5 por 100 de incremento sobre los valores unitarios que individualmente se haya venido percibiendo durante 1982, según el puesto de trabajo desempeñado.

No obstante, como garantía mínima por puesto de trabajo y para el personal de nuevo ingreso, se establecen los siguientes importes:

1. Contra maestros de fabricación, 11.000 pesetas.
2. Resto contra maestros, 10.000 pesetas.
3. Conductores de MP.4 y MP.5 y oficiales 1.ª O. A. (a tres turnos), 8.700 pesetas.
4. Conductores de sección fabricación pastas, fogoneros de caldera, oficiales 1.ª O. A. (a jornada partida) y oficiales 2.ª O. A. (a tres turnos), 8.000 pesetas.
5. Ayudantes 1.ª de MP.4 y MP.5, conductores BOB. MP.4 y MP.5, oficiales 2.ª O. A. (a jornada partida), analistas de laboratorio, subalternos y oficiales 3.ª O. A. (a tres turnos), 7.700 pesetas.
6. Ayudantes 1.ª de sección fabricación pastas, ayudantes 2.º de MP.5, ayudantes BOB. MP.4 y MP.5, ayudantes rinconeros de MP.4 y MP.5, ayudantes calderas, conductores de turbina, conductores de tratamiento de aguas, conductores de tractores y volvos, cargadores de papel, analistas de proceso (laboratorio), oficiales 3.ª O. A. (a jornada partida) y ayudantes roscas de pastas paja, 7.250 pesetas.
7. Especialistas y peones, 6.875 pesetas.

Como complemento de las retribuciones "non stop" señaladas anteriormente, se destinará al C. S. E. a percibir por cada trabajador durante 1983, la cantidad que exceda al comparar la retribución total teórica bruta individual de 1982, incrementada en un 12 por 100, con las nuevas tablas salariales del Convenio estatal de 1983 y la nueva retribución "non stop" del presente artículo.

En este sentido, al personal de nuevo ingreso durante 1983 se le garantizará un C. S. E. mínimo de 175 pesetas por día, aparte del plus "non stop" que le corresponda según sea el puesto de trabajo a desempeñar.

Igualmente, en los ascensos que tengan lugar durante 1983, se cobrará un C. S. E. mayor a partir de la fecha del ascenso en la cuantía que a continuación se indica:

- Ascenso del apartado 7 al apartado 6, más 50 pesetas por día.
- Ascenso del apartado 6 al apartado 5, más 50 pesetas por día.
- Ascenso del apartado 5 al apartado 4, más 43 pesetas por día.
- Ascenso del apartado 4 al apartado 3, más 86 pesetas por día.
- Ascenso del apartado 3 al apartado 2, más 170 pesetas por día.
- Ascenso del apartado 2 al apartado 1, más 140 pesetas por día.

Art. 14. Supuestos de cobro especial durante las vacaciones y permisos retribuidos. — El personal que viniera percibiendo habitualmente la retribución especial "non stop", percibirá un importe equivalente a un festivo y medio por cada 15 días naturales de vacaciones.

Igual criterio se aplicará a los 15 días naturales de permiso de matrimonio, percibiéndose también un festivo y medio.

Igualmente, se percibirá el importe de un festivo en los permisos retribuidos por fallecimiento de padre, madre, esposa e hijos, y en los de alumbramiento de esposa, cuando el fallecimiento o alumbramiento haya tenido lugar en sábado o domingo.

Art. 15. Retribución por horas extraordinarias. — Ambas partes, al amparo de la facultad que les concede el artículo 6.º del Decreto 2.380 de 1973 de 17 de agosto,

to, pactan para 1983 los valores únicos por puesto de trabajo que a continuación se indican, considerándose comprendidos en estos valores todos los recargos legales establecidos o que se establezcan con posterioridad.

Respecto a la hora urgente festiva se considerará valor mínimo unitario garantizado la octava parte del plus "non stop", que, según el puesto de trabajo desempeñado, corresponda percibir en aplicación del artículo 13 de este Convenio.

Puesto de trabajo	Grupo profesional	H. extra estructural	H. extra urgente diurna	H. extra urgente nocturna	H. extra urgente festiva
Peones	A	555	555	616	900
Especialistas	B	557	557	632	900
Aytes. roscas pastas					
Aytes. Rinc. MP./MP.5	E	575	575	653	950
Aytes. BOB. MP.4/MP.5					
Cond. Volvos y tractores					
Cargadores de papel	F	580	580	654	955
Of. 3.ª O.A. talleres					
Aytes. 2.ª MP.5, Aytes. 1.ª pastas ...					
Aytes. pastas SM, Aytes. TRIT. ...					
Aytes. caldera, Cond. turbina	G	583	583	658	960
Cond. tratamiento aguas					
Analista proceso (Lab.)					
Porteros					
Ordenanzas y pesadores	2	590	590	670	965
Of. 2.ª O.A. talleres					
Aytes. 1.ª MP.4/MP.5	H	600	600	674	1.010
Cond. BOB. MP.4/MP.5					
Of. 1.ª O.A. talleres					
Cond. pastas/trit.	J	610	610	691	1.050
Fogoneros cald., Analista L.					
Conductor MP.4/MP.5	K	620	620	698	1.150
Almaceneros	5	640	640	728	1.015
Contra maestros	6 y 7	725	725	877	1.450

Cada hora que se realice sobre la jornada normal diaria de 8 horas, se abonará como hora extra estructural, hora extra urgente diurna, nocturna o festiva, según proceda.

Las horas que se trabajen en días señalados como descanso en los respectivos cuadros de trabajo, se abonarán como horas extras estructurales u horas extras urgentes diurnas, nocturnas o festivas según proceda, a la vista de las definiciones de los diversos tipos de horas extraordinarias recogidas en el artículo 12 del presente Convenio.

Capítulo IV. Revisión salarial y absorción

Art. 16. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registre al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose 4/3 de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

Fórmula para la revisión

$$\text{Revisión} = \text{Incremento salarial pactado} \times (\text{IPC 9 meses} \times 0,1111-1)$$

Art. 17. Absorción. — Los incrementos retributivos que puedan producirse durante la vigencia de este Convenio en relación a la retribución especial "non stop", podrán ser absorbidos, debiéndose respetar el concepto de condiciones más beneficiosas.

TABLAS SALARIALES ANUALES POR LA RETRIBUCION "NON STOP" (PROMEDIO) POR CATEGORIAS O GRUPOS

Denominación del Convenio: Convenio colectivo de la empresa SAICA para el trabajo en continuo de sus instalaciones (non stop) durante 1983.

Período de tiempo: Del 1.º de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983.

Sistema de retribución: Por festivo realmente trabajado.

Categorías o grupos			Categorías o grupos		
	Retribución por festivo	Total anual por categ. o grupo		Retribución por festivo	Total mensual (promedio)
1. Contraмаestres de fabricación . . .	11.000	462.000	1. Contraмаestres de fabricación . . .	11.000	38.500
2. Resto contraмаestres	10.000	420.000	2. Resto contraмаestres	10.000	35.000
3. Conductores de MP.4 y MP.5 y oficiales 1.ª O.A. (a 3 turnos)	8.700	365.400	3. Conductores de MP.4 y MP.5 y oficiales 1.ª O.A. (a 3 turnos)	8.700	30.450
4. Conductores de Sec. Fab. pastas, fogoneros de caldera, oficiales 1.ª O.A. (a jornada part.) y oficiales 2.ª O.A. (a 3 turnos)	8.000	336.000	4. Conductores de Sec. Fab. pastas, fogoneros de caldera, oficiales 1.ª O.A. (a jornada part.) y oficiales 2.ª O.A. (a 3 turnos)	8.000	28.000
5. Ayudantes 1.ª de MP.4 y MP.5, conductores BOB. MP.4 y MP.5, oficiales 2.ª O.A. (a jornada part.), analistas de laboratorio, subalternos y oficiales 3.ª O.A. (a 3 turnos)	7.700	323.400	5. Ayudantes 1.ª de MP.4 y MP.5, conductores BOB. MP.4 y MP.5, oficiales 2.ª O.A. (a jornada part.), analistas de laboratorio, subalternos y oficiales 3.ª O.A. (a 3 turnos)	7.700	26.950
6. Ayudantes 1.ª Sec. Fab. pastas, ayudantes 2.ª de MP.5, ayudantes BOB. MP.4 y MP.5, ayudantes rinconeros de MP.4 y MP.5, ayudantes calderas, conductores de turbina, conductores de tratamiento de aguas, conductores de tractores y Volvos, cargadores de papel, analistas de proceso (laboratorio), oficiales 3.ª O.A. (a jornada part.) y ayudantes roscas de pastas paja	7.250	304.500	6. Ayudantes 1.ª Sec. Fab. pastas, ayudantes 2.ª de MP.5, ayudantes BOB. MP.4 y MP.5, ayudantes rinconeros de MP.4 y MP.5, ayudantes calderas, conductores de turbina, conductores de tratamiento de aguas, conductores de tractores y Volvos, cargadores de papel, analistas de proceso (laboratorio), oficiales 3.ª O.A. (a jornada part.) y ayudantes roscas de pastas paja	7.250	25.375
7. Especialistas y peones	6.875	288.750	7. Especialistas y peones	6.875	24.062

Núm. 7.565

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones, suscrito el día 20 de abril de 1983, de una parte por la Asociación Empresarial de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase, y de otra por Comisiones Obreras, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 30 de junio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones, compuesta de una parte por la Asociación empresarial del sector y de otra parte por representantes de la central sindical CC. OO., se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio,

Artículo 1.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo obligan a todas las empresas establecidas en la provincia de Zaragoza y a las que, residiendo en otro lugar, tengan establecimientos dentro de Zaragoza o su provincia, en cuanto al personal adscrito a ellas.

Art. 2.º El presente Convenio obliga a todas las empresas del sector que se rigen por la Ordenanza laboral de Transportes por Carretera, aprobada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1971 y 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 173), y adheridas a la Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones.

Las empresas que, incluidas en la citada Ordenanza, hayan establecido un Convenio colectivo sindical de ámbito de empresa o de grupo de empresas con sus trabajadores y tengan establecido pluses, primas, aumentos voluntarios o cualquiera otra percepción vendrán obligadas a que el importe total que paguen por todos los conceptos no sea inferior al del presente Convenio.

Ámbito personal

Art. 3.º El presente Convenio alcanza a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él y a todo el que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en las Leyes vigentes.

Ámbito temporal

Art. 4.º A) Entrada en vigor. — El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) Efectos económicos. — El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1983.

C) Duración. — La duración de este Convenio se fija en un año, o sea, desde el 1.º de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre del corriente año, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia,

Denuncia

Art. 5.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentándose el acuerdo adoptado ante el organismo que en su momento sea competente.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, hasta que se acordase el que viniera a sustituirle o se dictamine resolución administrativa correspondiente que tenga fuerza de obligar.

Comisión paritaria

Art. 6.º La comisión paritaria de este Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio; estará integrada por cuatro vocales, dos por la representación empresarial y dos por la de los trabajadores. Podrán nombrarse asesores por ambas partes, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

a) En materia de interpretación del Convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría, procediendo a elevarlos a la Autoridad laboral, a fin de que proceda a su sanción en cuanto aquélla le compete la interpretación de carácter general.

A falta de unanimidad de la comisión paritaria será válido el informe acordado por las partes, elevándolo a la Autoridad laboral a fin de que dicte resolución sobre los puntos del Convenio sometidos a interpretación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley vigente de Convenios, modificado por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977.

b) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos el procedimiento será idéntico al fijado para los casos de interpretación del Convenio.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio en cuanto a su cumplimiento,

la comisión paritaria podrá denunciar a la Autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativa y contenciosa, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un secretario, que levantará acta de las reuniones. El presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la Presidencia, actuará con los que asistan, sean titulares o suplentes, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Compensación, absorción y garantías «ad personam»

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por pacto o concedidas unilateralmente por las empresas (mejoras voluntarias de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios u otros conceptos retributivos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo individual, usos y costumbres locales, o en razón de cualquier causa.

Art. 8.º Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos serán absorbidas por los aumentos acordados, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 9.º Garantía «ad personam». — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Régimen del trabajo y organización del trabajo

Art. 10. Son facultades de la empresa, y a las que deberá ajustarse, las siguientes:

1. La determinación y exigencia de los rendimientos normales.
2. La adjudicación del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento exigible.
3. La fijación de las normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio, así como el establecimiento de las sanciones para caso de incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en escritos debidamente autorizados publica-

dos por la empresa y de los que se dará previo conocimiento a los interesados.

4. Exigir la máxima atención, vigilancia y limpieza de los locales, instalaciones útiles, maquinaria, etc.

5. La movilidad y redistribución del personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de la organización del servicio.

En todo caso se respetará la categoría profesional y se concederá el necesario período de adaptación.

6. La implantación de un sistema de remuneración con incentivos será de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores de la misma.

7. La adaptación de normas de actividad de trabajo y rendimiento a unas nuevas condiciones de trabajo que resulten del cambio de sistema, método, operario, utillaje, maquinaria, etc., son igualmente facultades de las empresas, que deberán ajustarse al procedimiento normal para estos casos.

Art. 11. Los trabajadores sujetos al presente Convenio se obligan a la terminación de los trabajos que tengan encomendados y que hayan sido iniciados con anterioridad a la terminación de la jornada normal, aun cuando se sobrepase dicha jornada diaria normal de trabajo, abonándose como horas extraordinarias los períodos de exceso.

En caso de habitualidad, la comisión paritaria interpretará el alcance de este acuerdo.

Horas extraordinarias

Art. 12. Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, si bien se tendrá en cuenta lo especificado en el artículo 11.

El valor de las horas extraordinarias se fijará en cada empresa por la representación patronal y la de los trabajadores, de acuerdo con lo que establece la Ley vigente.

Rendimiento e incentivo

Art. 13. El rendimiento que corresponda a la actividad normal es el mínimo exigible, y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento y sin que el no hacerlo por parte de ésta pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Art. 14. La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base de Convenio y plus de calidad y cantidad.

Art. 15. Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento mínimo exigible que corresponda al salario del Convenio.

Art. 16. Los rendimientos podrán ser colectivos (sección, cadena, grupo, etc.), e individuales, según determine la empresa.

Art. 17. Las empresas podrán implantar un sistema de valoración del trabajo establecido, primas e incentivos, independientemente del que corresponda al rendimiento mínimo normal.

Art. 18. Una vez establecido un sistema incentivo, las empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo o actividad óptima superen el 40 por 100 de las señaladas como rendimientos mínimos exigibles.

Art. 19. Los incentivos, cuando se hubieran establecido, podrán ser suprimidos con carácter general, por secciones o por

operarios, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por la disminución de las finalidades de la empresa o por efectuarse ensayos en nuevas tareas, o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tal supuesto, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al rendimiento mínimo exigible, más los aumentos que por antigüedad correspondan.

Jornada de trabajo

Art. 20. — La jornada de trabajo a partir del día 1.º de enero de 1983 será de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo, y no se considerará como tal el tiempo invertido en «el bocadillo» en jornada partida. No obstante, se respetarán los usos establecidos en cada empresa para el tiempo de bocadillo.

Cuando la jornada sea de carácter continuado tendrá una duración de cuarenta y una hora y media semanales de trabajo efectivo, computándose como tal, en las que superen cinco horas diarias, un descanso de diez minutos.

La jornada anual será de 1.904 horas en jornada partida y de 1.878 horas para la jornada continuada.

Descansos

Art. 21. Las empresas podrán computar quincenalmente el descanso semanal del trabajador, facilitándole en una semana un día de descanso y en la siguiente dos días consecutivos, o viceversa, no siendo necesariamente en festivo. Se establecerán turnos rotativos a fin de que todo el personal disfrute de descansos en días festivos.

Vacaciones

Art. 22. Las vacaciones estipuladas en el presente Convenio quedan fijadas como sigue:

a) Todo el personal al servicio de las empresas acogidas a este Convenio tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario real, es decir, salario base, más antigüedad, más plus de calidad o cantidad.

b) A efectos del disfrute de vacaciones, la empresa establecerá los correspondientes turnos. La inclusión en cada turno se hará por elección del trabajador, ateniéndose al servicio de antigüedad. Los trabajadores, por mayoría, podrán proponer en cada empresa otro sistema de inclusión en los turnos que no responda a criterios de antigüedad.

c) En esta materia se respetará lo dispuesto en la Ordenanza laboral y Estatuto de los Trabajadores.

Licencias

Art. 23. En las licencias legalmente establecidas se percibirá el salario base más antigüedad, más el plus Convenio. La licencia en los casos de matrimonio será de quince días naturales.

Retribuciones

Art. 24. Las retribuciones pactadas en el presente Convenio son las que figuran en la tabla salarial adjunta.

Plus de Convenio

Art. 25. Se establece un plus de calidad o cantidad en la cuantía de 210 pesetas, que se devengará por día efectivamente trabajado, domingos y festivos in-

clusive, y que figura en la tabla salarial anexa.

Las empresas no podrán reducir o su- primir la percepción de este plus, sino como consecuencia de imposición de san- ción, confirmada su procedencia por sen- tencia o conciliación ante la Magistratura de Trabajo o ante el Instituto de Media- ción, Arbitraje y Conciliación, con inde- pendencia de la que, por falta, conforme a la Ley corresponda.

Antigüedad

Art. 26. La antigüedad consistirá en los siguientes porcentajes:

- A los dos años de servicio, 5 por 100.
- A los cuatro años de servicio, 10 por 100.
- A los nueve años de servicio, 20 por 100.
- A los trece años de servicio, 20 por 100.
- A los dieciséis años de servicio, 30 por 100.
- A los dieciocho años de servicio, 35 por 100.
- A los veinte años de servicio, 40 por 100.
- A los veinticinco años de servicio, 50 por 100.
- A los treinta años de servicio, 60 por 100.

Art. 27. Se establecen las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- a) Julio, que se pagará hasta el 15 de julio.
- b) Navidad, que se pagará hasta el 20 de diciembre.
- c) Beneficios, que se pagará hasta el día 5 de marzo.

Estas retribuciones extraordinarias serán satisfechas a razón de treinta días de sa- lario base, más antigüedad.

Las empresas podrán abonar la gratifi- cación de beneficios, bien por su importe anual, hasta la fecha límite citada ante- riormente, o bien prorrateando el impor- te mensualmente, de común acuerdo con los trabajadores.

Festividades navideñas

Art. 28. Todo el personal incluido en este Convenio colectivo que trabaje en jornada media o total desde las veintidós horas del día 24 de diciembre, o desde las veintidós horas del día 31 de diciembre, hasta las seis horas del día 1.º de enero, percibirá con carácter extraordinario la cantidad de 2.210 pesetas por cada uno de estos días.

Fiestas de Semana Santa

Art. 29. Las fiestas de Samana Santa serán los días que determine el calendario laboral.

Jubilación

Art. 30. Se establece una gratificación extraordinaria por jubilación para todo el personal que, llevando un mínimo de diez años ininterrumpidos en la empresa, se jubile por edad, en la cuantía siguiente:

- 185.625 pesetas si la jubilación se pro- duce a los 60 años.
- 148.500 pesetas si la jubilación se pro- duce a los 61 años.
- 112.500 pesetas si la jubilación se pro- duce a los 62 años.
- 74.250 pesetas si la jubilación se pro- duce a los 63 años.
- 50.625 pesetas si la jubilación se pro- duce a los 64 años.
- 19.125 pesetas si la jubilación se pro- duce a los 65 años.

Para alcanzar estas gratificaciones será necesario causar baja en la empresa den- tro de los treinta días siguientes a cum- plir las edades indicadas.

La jubilación a los 65 años será obli- gatoria.

Prendas de trabajo

Art. 31. Los trabajadores tendrán de- recho a que anualmente se les entregue la ropa de trabajo establecida en la Orde- nanza laboral y demás disposiciones vi- gentes en vigor.

Reconocimiento médico

Art. 32. Las empresas efectuarán a to- dos sus trabajadores y con carácter gra- tuito un reconocimiento médico anual en los organismos y entidades colaboradoras de la Seguridad Social o en institutos de- pendientes del Ministerio de Trabajo.

Art. 33. Las empresas afectadas por este Convenio colectivo quedan obligadas a concertar, en el plazo de los tres meses siguientes a la firma del mismo, una pól- iza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio, y que a continuación se indican:

- 1) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo remunerado y gran in- validez, derivadas de accidente de traba- jo, con un capital asegurado de 750.000 pesetas por trabajador.
- 2) Muerte, derivada de accidente de trabajo, con un capital asegurado de pe- setas 500.000 por trabajador.

Las empresas que voluntariamente ten- gan implantado algún tipo de seguro co- lectivo de vida estarán obligadas a sus- tituirlo por el pactado en este Convenio, tan pronto haya vencido la póliza.

Jubilación especial a los 64 años

Art. 34. De acuerdo con el Decreto-ley 14 de 1981, de 20 de agosto, sobre la jubilación especial a los 64 años:

Cuando un trabajador cumpla 64 años y, por tanto, se jubile, se contratará un

trabajador joven demandante de primer empleo o a cualquier trabajador en paro, siendo su contrato de la misma naturaleza que el trabajador jubilado tenía en el mo- mento de su jubilación.

Dadas las especiales características del sector será menester el acuerdo previo de empresa y trabajador.

Garantías sindicales

Art. 35. Las empresas garantizarán el cumplimiento absoluto de las disposiciones en vigor en materia sindical, a la vez que los acuerdos que a nivel nacional y con carácter de generalidad sean adoptados entre las centrales sindicales y las orga- nizaciones empresariales más representati- vas serán automáticamente asumidos por las empresas y trabajadores a quienes afec- ta el presente Convenio.

Art. 36. En todo aquello en lo que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y eco- nómicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza la- boral de Transportes por Carretera y de- más disposiciones legales en vigor, como asimismo los acuerdos habidos entre los sindicatos mayoritarios y la C.O.E.

Las partes firmantes de este Convenio asumen en su totalidad lo pactado en el Acuerdo Interconfederal para 1983.

Art. 37. Cláusula de revisión salarial. En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento, res- pecto al 31 de diciembre de 1982, supe- rior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmen- te dicha circunstancia, en el exceso, a fin de prever el comportamiento del índice de precios al consumo en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los sa- larios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

TABLA DE APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Banda salarial pactada	I. P. C. 9 meses (al 30 de septiembre 1983)								
	9,25	9,50	9,75	10	10,25	10,50	10,75	11	12
10,50	0,291	0,582	0,874	1,166	1,457	1,749	2,040	2,332	3,499

TABLAS SALARIALES

Categoría	Salario base	Plus de calidad	Total
Jefe de negociado	46.500	6.300	52.800
Encargado	46.500	6.300	52.800
Oficial 1.º administrativo	42.000	6.300	48.300
Administrativo	39.600	6.300	45.900
Engrasador y lavacoches (día)	1.240	210	1.450
Taquillera y cobrador (día)	1.240	210	1.450
Guarda de noche (día)	1.240	210	1.450
Mozo de garaje (día)	1.170	210	1.380

PERCEPCION ANUAL (1983)

Categoría	Salario base	Plus	Total
Jefe de negociado	697.500	75.600	773.100
Encargado	697.500	75.600	773.100
Oficial 1.º administrativo	630.000	75.600	705.600
Administrativo	594.000	75.600	669.600
Engrasador y lavacoches (día)	564.200	76.500	640.700
Taquillera y cobrador (día)	564.200	76.500	640.700
Guarda de noche (día)	564.200	76.500	640.700
Mozo de garaje (día)	532.350	76.500	608.850

NOTA. — El valor de las horas extraordinarias será fijado en cada empresa por la representación de los trabajadores y la patronal, de acuerdo con el artículo 12 de este Convenio.

SECCION SEXTA

Núm. 7.533

CALMARZA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1983, por un importe de 1.386.057 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 350.343 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 52.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 334.900.
 4. Transferencias corrientes, 567.980.
 5. Ingresos patrimoniales, 80.834.
- Total, 1.386.057.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, pesetas 616.990.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 755.206.
 3. Intereses, 13.861.
- Total, 1.386.057.

Calmarza a 30 de junio de 1983. — El Alcalde. José A. Horna Pérez.

Núm. 7.527

JARABA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1983, por un importe de 2.740.389 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.029.138 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 112.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 326.538.
 4. Transferencias corrientes, 1.086.188.
 5. Ingresos patrimoniales, 186.525.
- Total, 2.740.389 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneración del personal, pesetas 1.146.641.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.556.519.
 4. Transferencias corrientes, 27.404.
- B) Operaciones de capital:
9. Variación de pasivos financieros, 9.825.
- Total, 2.740.389 pesetas.

Jaraba, 27 de junio de 1983. — El Alcalde.

Núm. 7.526

JAULIN

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional del presupuesto municipal ordinario para 1983, se eleva a definitivo dicho acuerdo, exponiéndose nuevamente al público por espacio de quince días a los efectos de posibles reclamaciones. El referido presupuesto, nivelado en ingresos y gastos, ofrece el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 3.406.716 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 232.390.
 3. Tasas y otros ingresos, 700.933.
 4. Transferencias corrientes, 1.501.336.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.475.437.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 2.855.904.
- Total, 10.172.716 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, pesetas 1.450.160.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.122.052.
 4. Transferencias corrientes, 42.185.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 5.158.319.
 9. Variación pasivos financieros, pesetas 400.000.
- Total, 10.172.716.
- Jaulín a 3 de julio de 1983. — El Alcalde, Alfredo Burillo.

Núm. 7.530

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento el proyecto de reforma y restauración de la Casa Consistorial, redactado por el Arquitecto don A. Francisco Núñez Castillo, cuyo importe asciende a 5.344.995 pesetas, queda expuesto al público dicho documento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones u objeciones que se estimen pertinentes.

La Puebla de Alfindén a 1 de julio de 1983. — El Alcalde.

Núm. 7.524

MALLÉN

Por don Tomás Yoldi Sánchez se ha solicitado licencia de actividades para instalar disco-bar, con emplazamiento en calle Pilar.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mallén, 1.º de julio de 1983. — El Alcalde accidental.

Núm. 7.528

PLASENCIA DE JALON

Durante el plazo reglamentario se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, a fin de que puedan ser examinados por los vecinos y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Padrón de la tasa municipal por el servicio de recogida de basuras.

Padrón de la tasa municipal por tránsito de animales por la vía pública.

Padrón de la tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Padrón de vehículos sujetos al impuesto municipal de circulación.

Plasencia de Jalón, 30 de junio de 1983. El Alcalde.

Núm. 7.525

TAUSTE

Por don Alberto García García, en representación de Cooperativa de viviendas «Pablo Iglesias», se ha solicitado licencia para instalación de depósitos y red de distribución de gas propano, con emplazamiento en zona central de urbanización de dichas viviendas, ubicadas en ensanche «Eras Altas», de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste a 1 de julio de 1983. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 7.579

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 804 de 1983, a instancia de don Manfred Sydow y otro, representados por el Procurador señor Lozano Gracián, contra don Ricardo Vicente y don Alfonso Latorre, mayores de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, e igualmente el domicilio de ambos, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazarles para que comparezcan en estos autos dentro del término de nueve días, conforme a lo prevenido en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.493

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado. Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 978 de 1983 se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato», a instancia de doña María Cañardo Laín, por óbito de doña Trinidad Cañardo Laín, hija de José y Antonia, natural de Javierregay (Huesca), domiciliada y fallecida en Zaragoza el día 5 de

enero de 1983, en estado de soltera, en la que figuran como parientes de la misma y solicitan ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo don Enrique, doña Encarnación y doña María de la Cruz Cañardo Laín, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintiocho y tres de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.765

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 282 de 1983, a instancia de la Procuradora señora Uriarte, en representación de «Banco Zaragozano», S. A., contra don Angel Martínez Aldana, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 por 100, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes que se subastan y precio de tasación:

Un coche marca «Seat», modelo 132, diesel, matrícula Z-0302-F; valorado en 410.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.792

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.525 de 1981, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don José-María Sánchez Pardos, contra don Antonio Medina Rubio, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 por 100, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes que se subastan y precio de tasación:

Un vehículo marca «Renault», matrícula L-0948-F; en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.761

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de septiembre de 1983, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas especialmente hipotecadas que se persiguen en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 1.379 de 1981, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja y Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria, representadas por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra «Técnica y Obras», S. A., cuyas fincas son:

1. Parcela unifamiliar número 128, con una superficie de 1.248 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 126, finca 10.475. Valorada en 700.000 pesetas.

2. Parcela unifamiliar, número 129, con una superficie de 1.248 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 131, finca 10.476. Valorada en 700.000 pesetas.

3. Parcela, destinada a club náutico, con una superficie de 2.620 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 131, finca 10.399. Valorada en 1.300.000 pesetas.

4. Parcela, destinada a zona deportiva, con una superficie de 4.620 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 134, finca 10.400. Valorada en 2.600.000 pesetas.

5. Parcela unifamiliar número 87, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 155, finca 10.407. Valorada en 700.000 pesetas.

6. Parcela unifamiliar número 88, con una superficie de 1.500 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 158, finca 10.408. Valorada en 800.000 pesetas.

7. Parcela unifamiliar número 89, con una superficie de 1.775 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 161, finca 10.409. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

8. Parcela unifamiliar número 90, con una superficie de 1.900 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 164, finca 10.410. Valorada en 1.100.000 pesetas.

9. Parcela unifamiliar número 91, con una superficie de 1.900 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 167, finca 10.411. Valorada en 1.100.000 pesetas.

10. Parcela unifamiliar, número 92, con una superficie de 1.900 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 170, finca 10.412. Valorada en 1.100.000 pesetas.

11. Parcela unifamiliar número 93, con una superficie de 1.475 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 173, finca 10.413. Valorada en 800.000 pesetas.

12. Parcela unifamiliar número 94, con una superficie de 1.337 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro

167, folio 176, finca 10.414. Valorada en 700.000 pesetas.

13. Parcela unifamiliar número 95, con una superficie de 1.775 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 179, finca 10.415. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

14. Parcela unifamiliar número 96, con una superficie de 1.725 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 182, finca 10.416. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

15. Parcela unifamiliar número 97, con una superficie de 1.737 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 185, finca 10.417. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

16. Parcela unifamiliar número 98, con una superficie de 1.500 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 188, finca 10.418. Valorada en 800.000 pesetas.

17. Parcela unifamiliar número 99, con una superficie de 1.500 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 191, finca 10.419. Valorada en 800.000 pesetas.

18. Parcela unifamiliar número 100, con una superficie de 1.500 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 194, finca 10.420. Valorada en 800.000 pesetas.

19. Parcela unifamiliar número 101, con una superficie de 1.500 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 197, finca 10.421. Valorada en 800.000 pesetas.

20. Parcela unifamiliar número 102, con una superficie de 1.500 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 200, finca 10.422. Valorada en 800.000 pesetas.

21. Parcela unifamiliar número 103, con una superficie de 1.500 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 203, finca 10.423. Valorada en 800.000 pesetas.

22. Parcela unifamiliar número 104, con una superficie de 1.500 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 206, finca 10.424. Valorada en 800.000 pesetas.

23. Parcela unifamiliar número 105, con una superficie de 1.500 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 209, finca 10.425. Valorada en 800.000 pesetas.

24. Parcela unifamiliar número 106, con una superficie de 1.600 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 212, finca 10.426. Valorada en 900.000 pesetas.

25. Parcela unifamiliar número 115, con una superficie de 1.800 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 215, finca 10.427. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

26. Parcela unifamiliar número 116, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 218, finca 10.428. Valorada en 700.000 pesetas.

27. Parcela unifamiliar número 117, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 221, finca 10.429. Valorada en 700.000 pesetas.

28. Parcela unifamiliar número 118, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 224, finca 10.430. Valorada en 700.000 pesetas.

29. Parcela unifamiliar número 119, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro

167, folio 227, finca 10.431. Valorada en 700.000 pesetas.

30. Parcela unifamiliar número 120, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 230, finca 10.432. Valorada en 700.000 pesetas.

31. Parcela unifamiliar número 121, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 233, finca 10.433. Valorada en 700.000 pesetas.

32. Parcela unifamiliar número 122, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 236, finca 10.434. Valorada en 700.000 pesetas.

33. Parcela unifamiliar número 123, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 239, finca 10.435. Valorada en 700.000 pesetas.

34. Parcela unifamiliar número 124, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 242, finca 10.436. Valorada en 700.000 pesetas.

35. Parcela unifamiliar número 125, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 245, finca 10.437. Valorada en 700.000 pesetas.

36. Parcela unifamiliar número 126, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.443, libro 167, folio 248, finca 10.438. Valorada en 700.000 pesetas.

37. Parcela unifamiliar número 133, con una superficie de 1.020 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 1, finca 10.439. Valorada en 600.000 pesetas.

38. Parcela unifamiliar número 142, con una superficie de 1.252 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 4, finca 10.440. Valorada en 700.000 pesetas.

39. Parcela unifamiliar número 143, con una superficie de 1.762 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 7, finca 10.441. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

40. Parcela unifamiliar número 144, con una superficie de 1.875 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 10, finca 10.442. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

41. Parcela unifamiliar número 145, con una superficie de 1.875 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 13, finca 10.443. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

42. Parcela unifamiliar número 146, con una superficie de 1.750 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 16, finca 10.444. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

43. Parcela unifamiliar número 147, con una superficie de 1.500 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 19, finca 10.445. Valorada en 800.000 pesetas.

44. Parcela unifamiliar número 148, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 22, finca 10.446. Valorada en 700.000 pesetas.

45. Parcela unifamiliar número 149, con una superficie de 1.614 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 25, finca 10.447. Valorada en 900.000 pesetas.

46. Parcela unifamiliar número 150, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro

168, folio 28, finca 10.448. Valorada en 700.000 pesetas.

47. Parcela unifamiliar número 151, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 31, finca 10.449. Valorada en 700.000 pesetas.

48. Parcela unifamiliar número 142, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 34, finca 10.450. Valorada en 700.000 pesetas.

49. Parcela unifamiliar número 153, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 37, finca 10.451. Valorada en 700.000 pesetas.

50. Parcela unifamiliar número 154, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 40, finca 10.452. Valorada en 700.000 pesetas.

51. Parcela unifamiliar número 155, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 43, finca 10.453. Valorada en 700.000 pesetas.

52. Parcela unifamiliar número 156, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 46, finca 10.454. Valorada en 700.000 pesetas.

53. Parcela unifamiliar número 157, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 49, finca 10.455. Valorada en 700.000 pesetas.

54. Parcela unifamiliar número 158, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 52, finca 10.456. Valorada en 700.000 pesetas.

55. Parcela unifamiliar número 159, con una superficie de 1.362 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 55, finca 10.457. Valorada en 800.000 pesetas.

56. Parcela unifamiliar número 160, con una superficie de 1.450 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 58, finca 10.458. Valorada en 800.000 pesetas.

57. Parcela unifamiliar número 161, con una superficie de 1.159 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 61, finca 10.459. Valorada en 600.000 pesetas.

58. Parcela unifamiliar número 162, con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 64, finca 10.460. Valorada en 700.000 pesetas.

59. Parcela unifamiliar número 163, con una superficie de 1.500 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 67, finca 10.461. Valorada en 800.000 pesetas.

60. Parcela unifamiliar número 164, con una superficie de 1.750 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 70, finca 10.462. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

61. Parcela unifamiliar número 165, con una superficie de 1.750 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 73, finca 10.463. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

62. Parcela de terreno sita en el término municipal de Muro, con una superficie de 11.000 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.458, libro 168, folio 113, finca 10.470. Valorada en pesetas 17.300.000.

Las fincas anteriores forman parte del Centro de Interés Turístico Nacio-

nal «Las Gaviotas», en el término municipal de Muro (Baleares). Los linderos y demás características de las fincas constan en autos.

Se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 % del precio de tasación; que servirá de tipo para la misma el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que se indica, y que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y certificaciones de los Registros a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.766

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 802 de 1983, a instancia de la Procuradora señora Fernández Chueca, en representación de don Francisco Avellanas Fernández, contra «Esméiz», S. L., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una mesa de oficina, metálica, con tablero de fórmica, de 2 x 1 metro, con cinco cajones; en 7.000 pesetas.

2. Una mesa metálica, con tablero de cristal, de 1,10 x 0,80 metros, y dos cajones a la izquierda; en 7.000 pesetas.

3. Un torno hidráulico de producción «Berdin THC-550», con sus accesorios y copiador automático; en 300.000 pesetas.

4. Una máquina automática marca «Aizdon Ciclomatic»; en 15.000 pesetas.

5. Una máquina de fundición a presión, «Triulz», modelo 501, con bomba hidráulica de 25 CV; en 25.000 pesetas.

6. Una máquina de prensa, eléctrica, de 15 toneladas, con motor; en 90.000 pesetas.

7. Una prensa eléctrica marca «Esna», de 30 toneladas, con motor de 1,50 CV; en 30.000 pesetas.

8. Un horno de inducción para fundición de aleación de metales no férricos, marca «Calamgri Ibérica», S. A.; en 100.000 pesetas.

9. Una máquina de escribir eléctrica, marca «Olivetti», de 110 espacios, número 5044505; en 9.000 pesetas.

Total, 583.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.770

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.937 de 1982, a instancia del Procurador señor Faro Moreno, en representación de «Banco Industrial del Mediterráneo», S. A., contra don José-Alfonso Cortés Fernández y herederos de don José-Antonio Cortés Gracia, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de tasación:

1. Un vehículo «Opel-Rekord», matrícula Z-9322-H; en 500.000 pesetas.

2. Un piano vertical «Remm Caber»; en 80.000 pesetas.

3. Un televisor en color y radio-cassette, disco, pantalla diminuta, marca «Thomson»; en 30.000 pesetas.

4. Un tocadiscos «Perpetum Ebner»; en 20.000 pesetas.

5. Un amplificador «Bettor», modelo LA-5; en 20.000 pesetas.

Total, 650.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.817

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.780 de 1982, a instancia del Procurador señor Capapé, en representación de don Arturo Toledo Galarza, contra don Alejandro Gutiérrez Ibáñez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor,

librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor marca «Elbe», en color, de 22 pulgadas; en 30.000 pesetas.

2. Un frigorífico marca «Edesa», de dos puertas; en 12.000 pesetas.

3. Una lavadora automática, marca «Edesa»; en 12.000 pesetas.

Total, 54.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.578

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza en providencia dictada en los autos número 1.419 de 1980, relativos a procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (que litiga con el beneficio legal de rebaja), representada por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra «Adria Industrias Cárnicas», S. A., que tuvo su último domicilio en Las Navas del Marqués (Avila), calle Las Valero, núm. 26, y actualmente en ignorado paradero, ha acordado que se notifique por la presente a dicha entidad demandada que en tercera subasta, celebrada en estos autos en fecha 29 de octubre de 1982, a falta de otros postores, por la parte actora se ofreció la suma de 23.582.519 pesetas por la finca objeto de subasta, consistente en terreno sito en «Las Eras de la Fuente del Bolo», término de Las Navas del Marqués, de caber 3.328,58 metros cuadrados, dedicada a fábrica de productos cárnicos, inscrita al tomo 486, libro 53 de Las Navas del Marqués, folio 13 vuelto, finca número 4.270, finca que fue valorada inicialmente en 51.388.000 pesetas.

Lo que se notifica a dicha sociedad demandada, la cual, dentro de los nueve días siguientes a la publicación de la presente, podrá pagar al acreedor demandante, librando dicho bien o presentando persona que mejore la postura, haciendo en el último caso el depósito ordenado en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 7.767

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 422 de 1983-C, seguido a instancia de «Moda Expres», S. A., representada por el Procurador señor Ortega Frisón, contra José Lostres Asín, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (calle Bretón, 23), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca «Peugeot», modelo 504-GL, matrícula Z-8554-I, número de bastidor 504-A11-2904091; valorado en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 7.790

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía núm. 1.382 de 1980-C, seguido a instancia de «Borobio y Bellido», sociedad limitada, representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Armando Rodríguez Ortiz, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de doña Eutiquia Seseña, esposa del demandado, con domicilio en Móstoles (calle Montecarlo, núm. 3), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una caja registradora, marca «Omron», modelo 526, serie número 4983032; en 95.000 pesetas.

2. Catorce juegos de cama de matrimonio, bordados; en 70.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 7.582

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en resolución de esta fecha dic-

tada en autos de juicio ejecutivo seguido en el mismo con el número 547 de 1983-C, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra otros y herederos desconocidos y herencia yacente de don Luis López Barranco, por la presente se cita de remate a éstos, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les convinieren, habiéndose practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 7.583

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 220 de 1981-C se sigue juicio ejecutivo por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga en concepto de pobre, contra los demandados Vicente Yago Miralles y Laura Parra Parra y Manuel Torro Merino, cuyo domicilio actual se ignora, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de junio de 1981. — El ilustrísimo señor Magistrado don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el Letrado don Luis Abenia Burriel, contra don Vicente Yago y esposa, Laura Parra Parra, y don Manuel Torro Merino, domiciliados en Valencia, declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes propios de los ejecutados don Vicente Yago Miralles, doña Laura Parra Parra y don Manuel Torro Merino, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, de la cantidad de pesetas 186.699, importe del principal y gastos, intereses pactados y vencidos con posterioridad a la certificación aportada a la en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Dada la rebeldía de éste, notifíqueseles esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda Marquínez.» (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, ante mí, el Secretario, de que doy fe. — Domingo Chimenito. (Rubricado).

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimenito.

Núm. 7.586

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En los autos de mayor cuantía 196 de 1983-A que se tramitan en este Juzgado a instancia de «Fabolsa», S. A., representada por el Procurador señor Poncel, contra don Luis Pérez Galarzo («Talleres Amézola de Bilbao»), calle Codorniz, 44, quinto, departamento 6, en reclamación de 1.020.566 pesetas de principal, se cita por medio de la presente al demandado referido emplazándole para que en el término de nueve días comparezca en legal forma en estos autos, si viere convenirle, con apercibimiento en caso contrario de pararle en el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, todo ello al no haber sido habido en el domicilio referido.

Dado en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 7.584

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 864 de 1983-A, instados por las partes que luego se dirán, en el que aparece la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de junio de 1983. — El ilustrísimo señor Magistrado don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido a instancia de don Martín Jaime Gimeno, representado por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián y dirigido por el Letrado señor Iranzo, contra «Vicente Suso y Pérez», S. A., con domicilio en Cariñena (cañe Arrabal Alto, sin número), declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes propios de la ejecutada «Vicente Suso y Pérez», S. A., y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don Martín Jaime Gimeno de la cantidad de 500.904 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a la ejecutada. Dada la rebeldía de ésta, notifíquesele esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda Marquínez.» (Rubricado).

La anterior fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, en ignorado paradero, es por lo que expido el presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 7.517

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de octubre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al núm. 1.226-A de 1980, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don Manuel Corral Díaz y otros, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate; que por ser segunda subasta se celebrará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Parcela de terreno en la urbanización «Son Vitamina del Mar», del término de Alayor, identificada con el número 196 del plano parcelario, con una superficie de 500 metros cuadrados. Línda: Norte, parcela 195; Sur, vial; Este, parcela 193, y Oeste, con la parcela 197. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mahón al tomo 1.020. Valorada en 250.000 pesetas.

Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 7.557

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de septiembre de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 1.794-B de 1980, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Comercial Sotel», S. A., contra don José Gómez Lafuente, haciéndose constar;

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana. — Piso en Logroño, en la calle San Antonio o San Antón, números 5 y 7, octavo izquierda, tipo D, con acceso por la escalera 2, portal número 5, de superficie 95'42 metros cuadrados construidos y 68'95 metros cuadrados útiles, y con una cuota de participación en las cosas comunes del 1'25 por 100. Linda: al Este, con patio interior; al Oeste, con zona de jardín, y al Norte y Sur, con patios y piso C y casa 4. Inscrito a nombre del demandado y esposa, doña Esther Guerra Cuervo, al tomo 943, folio 155. Valorado en 2.450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario.

Núm. 7.653

JUZGADO NUM. 4

Don Julio Boned Sopena, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de octubre de 1983, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 204-A de 1979, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Banco de Levante», S. A., contra don Joaquín Arias Pueyo y otros, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose

se que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Local comercial en planta de sótano —2, a la que se accede por el sótano —1, mediante rampa, destinada a aparcamiento de vehículos, de superficie 1.127 metros cuadrados, distribuidos en treinta y cuatro plazas o aparcamientos para turismos, señalados con los números 42 al 80, ambos inclusive, teniendo en cuenta que algunas plazas tienen varios números. Pertenecen a la casa números 7-9-11 de la avenida de Navarra, de esta ciudad. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 714, folio 160, finca 2.157. Valorado en 2.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 7.213

JUZGADO NUM. 4

Don José - Fernando Martínez - Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 1.613 de 1982 de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, de que después se hará mérito, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 176. — En Zaragoza a 28 de mayo de 1983. — Don José-Fernando Martínez - Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza, visto juicio ejecutivo basado en el incidente sobre cuestión de competencia por declinatoria, seguido en el juicio ejecutivo sobre unas letras de cambio, seguido por la compañía «Andia Louvers», S. A., domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el Letrado don Antonio Sierra Azlor, contra la compañía «Iberhospitalia», S. A., domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez y defendida por el Letrado don Alfredo Alvarez Alcolea, y la compañía «Corecentro», S. A., con domicilio desconocido, en situación de rebeldía...

Fallo: Que estimando la declinatoria formulada por la compañía demandada comparecida, declaro que la competencia territorial para el conocimiento de la pretensión formulada por la demandante no corresponde al presente Juzgado sino a los Juzgados de Barcelona, debiendo de remitirse la causa al Juzgado de primera instancia Decano de Barcelona, previo emplazamiento de las partes para que comparezcan ante el mismo en el plazo de quince días, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas del presente incidente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero. (Rubricado).

Y en cumplimiento a lo acordado y a los efectos de que sirva de notificación a la demandada rebelde, cuyo domicilio se desconoce, «Corecentro», S. A., a todos los efectos legales, expido el presente edicto en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario.

Núm. 7.209

JUZGADO NUM. 4

Don José - Fernando Martínez - Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número 685 de 1983-B, entre las partes a que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de mayo de 1983. — El ilustrísimo señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Banco de Vizcaya», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Peiré y bajo la dirección del Letrado señor Hernández Ibáñez, contra don Rafael Andrés Giménez, declarado en rebeldía, y sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado don Rafael Andrés Giménez, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Banco de Vizcaya» de la cantidad de 107.692,37 pesetas de principal, intereses legales pactados de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña. (Firmado y rubricado).

Y en su virtud y para que sirva de notificación al demandado expresado, actualmente en ignorado paradero, del encabezamiento y fallo anterior, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario.

Núm. 7.217

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en los autos declarativos de mayor cuantía número 786-A de 1983, promovidos por la Comunidad de propietarios de la casa número 9 del paseo de las Damas, de Zaragoza, contra la herencia yacante y herederos desconocidos de don José-María Collado Pérez, por la presente se emplaza a la herencia yacante y herederos desconocidos de don José-María Collado Pérez, así como a cualesquiera persona física o jurídica que haya adquirido por cualquier título, en común o proindiviso, el 14 enteros 54 centésimas por 100 de la casa número 9 del paseo de las Damas, de Zaragoza, participación atribuida a los pisos primero derecha e izquierda de la referida casa, para que en término de cinco días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que

hubiere lugar en Derecho, y haciéndoles saber que se encuentran en este Juzgado y a su disposición las correspondientes copias.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres.— El Secretario.

Núm. 7.682

JUZGADO NUM. 4

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido, en sustitución de su titular;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.670-B de 1982, seguido a instancia de «Baiay», S. A., representada por el Procurador señor Rey Ardid, contra «Frio Ferma», S. L., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de septiembre de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en San Pedro de Alcántara (Málaga), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una máquina fotocopidora, marca «Deveiop», modelo 33-2; en pesetas 60.000.
2. Una cocina de gas, de tres fuegos y horno, marca «Zanussi»; en pesetas 10.000.
3. Una máquina registradora, eléctrica, marca «Sanyo», modelo ECR-150; en 35.000 pesetas.
4. Una cocina compuesta de seis muebles, de madera de roble color nogal; en 40.000 pesetas.
5. Una cocina compuesta de tres muebles, plastificados en colores blanco y azul; en 12.000 pesetas.
6. Una cocina compuesta de seis muebles, plastificados en color beige; en 24.000 pesetas.
7. Tres mesas de despacho, en madera y metal; en 21.000 pesetas.

Total, 202.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres.— El Juez, Julio Boned.— El Secretario.

Núm. 7.683

JUZGADO NUM. 4

Don Julio Bonea Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido, en sustitución de su titular;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.342-C de 1982, seguido a instancia de «Leciñena», S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Francisco García Gómez, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que

luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de septiembre de 1983, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Guadix (Granada), Colonia «Santa Adela», número 2, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un semirremolque marca «Leciñena», matrícula ML-10.799; en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres.— El Juez, Julio Boned.— El Secretario.

Núm. 7.490

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

En juicio de menor cuantía núm. 997 de 1983-C, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Arturo M. Sanz Salas, representado por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra otros y «Replaza», S. L., a instancia de la parte actora, el señor Juez ha acordado en esta fecha emplazar a dicha demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante edictos, a fin de que en el término de nueve días comparezca en forma en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, haciéndole saber que la copia de demanda y documentos acompañados se encuentran en esta Secretaría a disposición de la misma.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada «Replaza», S. L., expido la presente cédula en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.— El Secretario.

Núm. 7.495

JUZGADO NUM. 4

Cédula segunda de emplazamiento

En los autos número 681 de 1983, de juicio de mayor cuantía, que se siguen en este Juzgado a instancia de «Transportes Arniella», S. A., y don Fidel Marín Solórzano, contra «Mutua de Seguros de Aragón» y herederos desconocidos de don Daniel Larrodé Martínez, sobre reclamación de cantidad (cuantía 1.081.618 pesetas), Su Señoría, por resolución de esta fecha, ha acordado se emplace por segunda vez a los demandados herederos desconocidos de don Daniel Larrodé Martínez, cuyo actual domicilio se desconoce, a los fines de que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se les declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda y notificándoseles las providencias que recaigan en los estrados del Juzgado.

Y en cumplimiento a lo acordado, y para llevar a efecto el segundo emplazamiento a los demandados herederos desconocidos de don Daniel Larrodé Martínez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente cédula en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres.— El Secretario.

Núm. 7.416

JUZGADO NUM. 4

Don José - Fernando Martínez - Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo 756 de 1983-C, entre las partes a que se hará mérito, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de junio de 1983. — El señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por «Mercantil Agrícola Aragonesa», S. A., representada por el Procurador don Luis del Campo Ardid y defendida por el Letrado don Carlos del Campo Ardid, contra don José-Luis Portet Aznar, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don José-Luis Portet Aznar, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Mercantil Agrícola Aragonesa», de la cantidad de 630.341 pesetas, importe del capital, más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de los vencimientos de los protestos a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña. (Firmado y rubricado).

Y en su virtud, y para que sirva el anterior encabezamiento y fallo de notificación de la sentencia a los herederos desconocidos del ejecutado don José-Luis Portet Aznar, al haber fallecido éste, y encontrándose en ignorado paradero dichos herederos, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.— El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña.— El Secretario.

Núm. 7.417

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

En autos de juicio de menor cuantía número 1.609 de 1982-C, que se tramita en este Juzgado, el señor Juez ha acordado en esta fecha se notifique por edictos a la demandada rebelde, que se encuentra en ignorado paradero, la sentencia dictada, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia número 240. — En Zaragoza a 17 de junio de 1983. — Don José-Fernando Martínez - Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de esta ciudad, visto el juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguido por don José-Anto-

Núm. 7.421

JUZGADO NUM. 4

Don José - Fernando Martínez - Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 1.770 de 1982, de juicio de tercería de dominio, de que después se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 153. — En Zaragoza a 9 de mayo de 1983. — Don José-Fernando Martínez - Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza, visto el juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio, seguido por doña Francisca Orte Aranda, mayor de edad, viuda, auxiliar de clínica y domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador don Florencio Casanova Zabay y defendida por el Letrado don Rafael Marín López, contra la compañía «Invermi», S. A., domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Luis del Campo Ardiz y defendida por el Letrado don Manuel Albareda Sanz, y contra la compañía «Urbanización Valdevecar de Albarracín», sociedad anónima, en ignorado paradero y en situación de rebeldía...

Fallo: Que estimando parcialmente la pretensión formulada por la demandante, declaro que doña Francisca Orte Aranda es propietaria de la parcela número 30 de la urbanización «Valle de Valdevecar», de Albarracín; acordando el alzamiento del embargo trabado sobre dicha parcela en el juicio ejecutivo 860 de 1981, de este Juzgado, seguido por la compañía «Invermi», S. A., contra la compañía «Urbanización Valdevecar de Albarracín», sociedad anónima, debiendo de procederse a la cancelación de la anotación preventiva del embargo sobre la misma parcela, y desestimando el resto de la pretensión absolviendo de la misma a la compañía «Urbanización Valdevecar de Albarracín», sociedad anónima, sin hacer expresa condena en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero. (Rubricado)

Y a los fines de que sirva de notificación de la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva se insertan, a la demandada compañía «Urbanización Valdevecar de Albarracín», S. A., cuyo actual paradero se desconoce, a todos los efectos legales expido el presente edicto en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 7.414

JUZGADO NUM. 6

Emplazamiento

De orden de Su Señoría, en cumplimiento de lo resuelto en proveído de esta fecha recaído en los autos número 134 de 1983-B, sobre separación, instados por doña María-Jesús Moli Pardos, representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra el demandado don Pedro López Pérez, mayor de edad, tapicero, cuya vecindad y domicilio se ignoran, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado para que dentro del término de veinte días pueda comparecer en legal

formación en los autos y contestar la demanda, con la prevención de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, siendo declarado rebelde y siguiendo su curso los autos, haciéndole saber que las copias de escrito de demanda y documentos se hallan en Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 7.521

CASPE

Don José - Miguel Fontcuberta Latorre, Juez de distrito, en funciones de Juez de primera instancia de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido número 38 de 1983, respecto de la finca que luego se describirá, instado por doña María-Luz, doña María-Luisa-Julia y doña Elisa Gimeno Torres, y sus respectivos esposos, don Miguel Lázaro Peña, don José-Salvador Faro Frago y don Antonio Gómez de Tejada Taltavull.

La finca es la siguiente:

Urbana. — Vivienda en calle Generalísimo, 8-10-12. de Caspe, ahora Generalísimo, número 8, segunda planta alzada, letra A, de 74 metros cuadrados. Linda: frente, calle Generalísimo (ahora calle Mayor); derecha entrando. piso letra E de José López de Medrano Valero; izquierda entrando. piso letra B de Luis Cortés Berges; fondo, caja de escalera y patio de luces. Tiene anejo un cuarto trastero en la terraza del edificio, que es el señalado con el número 5, de 5 metros cuadrados de superficie; linda: frente, calle Generalísimo (hoy calle Mayor); derecha entrando, trastero número 4 de los hermanos Miravete Guñu; izquierda entrando, trastero número 6 de Antonio Andréu Arasco; fondo, pasillo. Tiene una cuota de participación a efectos de distribución de beneficios y cargas, y con referencia a cien, de 3 centésimas 3.259 millonésimas. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 296, libro 119 del Ayuntamiento de Caspe, folio 218, finca número 14.558, inscripción 1.ª, figurando como titular doña Marina Gimeno Torres.

Dicha finca la adquirieron los solicitantes del expediente de dominio en contrato privado de compraventa otorgado a favor de los mismos por la titular registral, anterior propietario, el día 15 de diciembre de 1981, en Zaragoza. La referida finca se halla catastrada a nombre de la titular registral.

Y por resolución de fecha 26 de abril de 1983, dictada en el expediente referido, he acordado convocar a los herederos desconocidos de doña Marina Gimeno Torres, colindantes de la finca objeto del expediente, y a cuantas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la reanudación del tracto sucesivo interrumpido que ha sido solicitado, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante el Juzgado de primera instancia de Caspe para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los siguientes diez días a la publicación del edicto.

Dado en Caspe a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Miguel Fontcuberta. — La Secretaria.

nio Morales Gutiérrez, mayor de edad, casado, metalúrgico y domiciliado en Zaragoza, representado por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez y defendido por el Letrado don José-María Dueñas Lasala, contra la compañía «Muelles y Resortes Dobesa», S. L., domiciliada en Zaragoza y en situación de rebeldía...

Fallo: Que estimando la pretensión formulada por el demandante, condono a la compañía «Muelles y Resortes Dobesa», sociedad limitada, a pagar a don José Antonio Morales Gutiérrez la cantidad de 301.837 pesetas, más sus intereses legales desde el 2 de marzo de 1983, condenándola asimismo al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña. (Firmado y rubricado)

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a la demandada rebelde por medio de edictos, al estar en ignorado paradero, expido la presente cédula en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 7.418

JUZGADO NUM. 4

Don José - Fernando Martínez - Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.268 de 1980-B, entre las partes a que se hará mérito, sobre reclamación de cantidad, y en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de mayo de 1983. — El Ilmo. señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina, y bajo la dirección del Letrado señor Alvarez, contra don Francisco Compáns Lacuey y don Vicente Segura Esteban, declarados en rebeldía y sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados Francisco Compáns Lacuey y Vicente Segura Esteban, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 347.600 pesetas de principal, intereses legales pactados de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condono a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña. (Firmado y rubricado)

Y en su virtud, y para que sirva lo ordenado de notificación al demandado don Vicente Segura Esteban, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 7.630

JUZGADO NUM. 8**Citación por edicto**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 864 de 1983, seguidos por desobediencia a la Autoridad, contra José-Ramón Cano Maturte, por el presente se cita a dicho denunciado, nacido el 27 de junio de 1957, en Zaragoza, casado, albañil, hijo de Martín y María-Teresa, domiciliado últimamente en calle San Agustín, 35, principal derecha, y actualmente sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza el día 12 del próximo mes de septiembre y hora de las diez, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 7.623

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado de distrito número 8 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 7 del año 1982, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Manufacturas Rodex», S. A., contra don Fernando Montes Castro, vecino de Madrid, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

Una máquina registradora, marca «Regna»; tasada en 20.000 pesetas.

Una calculadora marca «Addo», modelo X; tasada en 5.000 pesetas.

Una máquina de hacer llaves, marca «Linfe»; tasada en 20.000 pesetas.

Total, 45.000 pesetas

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, núm. 2), he señalado el próximo día 29 de julio, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bie-

nes se hallan depositados en poder del demandado don Fernando Montes Castro, con domicilio en calle Martínez de la Riva, núm. 193, de Madrid.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

Núm. 7.626

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado de distrito número 8 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 417 del año 1982, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Doroteo Quílez Algás («Muebles Bretón»), contra don Félix Velamazán Gimeno, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, con las condiciones legales, precio de su valoración y término de ocho días, los bienes siguientes:

Un despacho compuesto de mesa de madera, con tres cajones a cada lado y encimera de cristal; un mueble auxiliar bajo, con armario en la parte inferior, cinco huecos y vitrina; un sillón de dirección y dos sillones tapizados en pana color tabaco; valorado en pesetas 60.000.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca «Hermes 808», núm. 08618480, con mesa de ruedas marca «Gacele»; en 30.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Hermes 44», sin número visible, de carro grande, y mesa con ruedas marca «Gacele»; en 10.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, núm. 2), he señalado el próximo día 28 de julio, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se hallan depositados en poder de don Fernando Rodrigo Arrastio, con domicilio en Conde de Aranda, 130, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Ramón Vilar — El Secretario.

Núm. 7.628

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado de distrito número 8 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 72 del año 1982, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Antonio Saz Julián, contra don José Vilaseca, vecino de Lérida, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes siguientes:

Un coche marca «Chrysler», matrícula L-8491-E; tasado en 100.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, núm. 2), he señalado el próximo día 29 de julio, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho vehículo se halla depositado en poder de doña Inmaculada Pereira Domínguez, esposa del demandado, con domicilio en el paseo de Ronda, 48-50, décimo segunda, de Lérida.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

Núm. 7.680

JUZGADO NUM. 8**Citación por edicto**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 852 de 1983, seguidos por amenazas, en virtud de denuncia de Manuel Ordóñez Plaza, contra Jorge Marín Cruz, por el presente se cita al denunciado Jorge Marín Cruz, natural de Málaga, nacido el 2 de marzo de 1948, hijo de Antonio y Carmen, que tuvo su último domicilio en esta ciudad (camino de Miraflores, 128, portería) y actualmente sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza el día 5 de septiembre próximo y hora de las once cuarenta, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600 »

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.

Número del año anterior: 35 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones